



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2010-MPT/A**

Pampas, 31 de agosto del 2010

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de fecha 31.AGOS.2010, de Concejo Municipal Provincial de Tayacaja, el Informe N° 0128-2010-EZB-GAJ-MPT/P, del Abogado Edinson Zarate Bernuy, Gerente de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite el proyecto de la Directiva sobre Neutralidad, uso de bienes y recursos públicos, y Transparencia en Procesos Electorales, y la Ordenanza Municipal que regula la Propaganda Electoral en el Distrito de Pampas – Tayacaja; Informe N° 102-2010-MPT/GM, del Abogado Armando López Méndez, Gerente Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, norma que es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Concejo Municipal tiene atribución de aprobar, modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos municipales, conforme lo establece el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Informe N° 0128-2010-EZB-GAJ-MPT/P, el Abogado Edinson Zarate Bernuy, Gerente de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite el proyecto de la Directiva sobre Neutralidad, uso de bienes y recursos públicos, y Transparencia en Procesos Electorales, y la Ordenanza Municipal que regula la Propaganda Electoral en el Distrito de Pampas – Tayacaja;

Que, mediante Informe N° 102-2010-MPT/GM, el Abogado Armando López Méndez, Gerente Municipal, remite el proyecto de ordenanza municipal y directiva antes citada, para su revisión y/o aprobación por el Concejo Municipal;

De conformidad con las facultades conferidas, por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Consejo Municipal; El Consejo Municipal de Tayacaja, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de Agosto de 2010, aprueba la:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE PAMPAS – TAYACAJA**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.- Objeto**

La presente Ordenanza tiene por objeto autorizar y regular la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el distrito de Pampas, para preservar la estética y ornato del distrito, en un marco de igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes y ciudadanía en general, garantizando la difusión de toda propaganda electoral.

**ARTÍCULO 2°.- Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del distrito de Pampas, con sujeción a la normatividad vigente en materia de propaganda electoral.

**ARTÍCULO 3°.- Base Legal**

- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 27369.
- Resolución N° 136-2010-JNE - Reglamento de Propaganda Electoral y su modificatoria Resolución N° 140-2010-JNE.

**ARTÍCULO 4°.- Definiciones**

Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- Propaganda Política.-** Toda acción o efecto en aras de conocer la ejecución de los planes y programas que desarrollan las entidades estatales y sus dependencias, con el propósito de conseguir adhesión o apoyo hacia una determinada organización, programa, ideología u orientación política, sujeta a prohibiciones cuando se trata de procesos electorales en trámite.
- Propaganda Electoral -** Propaganda política que se realiza en un periodo electoral, orientada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de sus votos y con ello aspirar a cargos políticos por elección popular.
- Difusión de información en contra-** Es toda aquella noticia que tiene por objeto desacreditar o denigrar a una organización política que participa en un proceso electoral, incluyendo a sus candidatos, personeros, militantes y simpatizantes.
- Organización Política.-** Asociación de ciudadanos que adquiere personería jurídica con su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas, cuya finalidad es ejercer sus actividades dentro y fuera de periodos electorales, formulando propuestas o programas de gobierno y contribuyendo a la formación de la voluntad cívico-ciudadana.



000745

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

El término organización política comprende a los partidos con alcance nacional, a los movimientos con alcance regional o departamental, a las alianzas electorales y a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

- e) **Predios de dominio público.**- Son aquellos bienes que se encuentran destinados al uso público o han sido afectados a algún servicio público (Caminos, puentes, plazas, jardines, avenidas, calles, calzadas, aceras, bermas, edificios públicos, locales de entidades públicas, etc).
- f) **Predios de dominio privado.**- Son los bienes de propiedad privada que se encuentran bajo la titularidad de un particular.
- g) **Mural.**- Anuncio pintado en paredes de propiedad privada.
- h) **Panel.**- Elemento constituido por superficies rígidas o sostenidas por parantes sencillos o adosados a los paramentos de las construcciones.
- i) **Cartel o afiche.**- Anuncio impreso en una superficie de papel, cartón o material a fin, que se adhiere o adosa en una cartelera, fachada o superficie autorizada.
- j) **Letrero.**- Elemento de una o más caras adosada o impresa al elemento publicitario luminoso o iluminado, instalado directamente en una estructura independiente o en los paramentos.
- k) **Banderola.**- Elemento elaborado de material flexible (tela, plástico, lona o similar) que para su colocación requiere de elementos existentes para su fijación.

## CAPITULO II DIFUSIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

### ARTÍCULO 5º.- Formas de Propaganda Electoral

La propaganda electoral está constituida por el conjunto de escritos, imágenes y/o sonidos que puedan ser difundidas, exhibidas o distribuidas en la jurisdicción del distrito a través de los siguientes medios:

- a) Letreros, carteles, paneles, pancartas, banderas o banderolas.
- b) Anuncios luminosos o iluminados (solo en predios de dominio privado)
- c) afiches, boletines, folletos, pósteres o volantes.
- d) Calendarios, pines, llaveros, lapiceros u otros útiles.
- e) Camisetas u otra indumentaria.
- f) Murales.
- g) Emisiones Sonoras mediante altoparlantes que no superen los 50 decibeles y dentro del horario comprendido entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche.
- h) Otros medios afines.

### ARTÍCULO 6º.- Propaganda electoral libre

No se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar ningún pago por la difusión de propaganda, conforme a lo señalado en el artículo 186º de la Ley Orgánica de elecciones.

### ARTÍCULO 7º.- Restricciones a la propaganda electoral

La ubicación, difusión, exhibición o distribución de propaganda electoral en el distrito se sujeta a las siguientes restricciones y obligaciones:

- a) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos o iluminados y banderas, en las fachadas de los locales políticos, en la forma que estimen conveniente siempre que respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato, seguridad y no contaminen el medio ambiente.
- b) La utilización de predios privados o predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de autorización por escrito del propietario.
- c) La utilización de predios de dominio público para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios, la autorización concedida a una organización política o candidato, se entiende como concedida automáticamente a los demás.
- d) Toda propaganda electoral que instalen o coloquen las organizaciones políticas y/o candidatos deberán tomar en cuenta las medidas de seguridad correspondientes, así como mantenerlas en buenas condiciones de limpieza y seguridad.
- e) La distribución en la vía pública de boletines, folletos, afiches, pósteres, volantes, camisetas, calendarios, llaveros, lapiceros y similares, que difunden propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte la limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.

## CAPITULO III PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8º.- Se encuentra prohibido para la propaganda electoral en:

- a) **Los locales u oficinas:** municipales, instituciones educativas públicas o privadas, iglesias de cualquier credo, de las fuerzas armadas y/o policía nacional, cementerio municipal, así como en cualquier otro bien destinado al servicio público.
- b) En lugares de dominio público, tales como puentes, pistas, veredas, parques, áreas verdes, paraderos de transporte, bancas, basureros, farolas, etc.
- c) Se encuentra prohibida la propaganda electoral que realice mediante pintas o inscripciones en calzadas, puentes, muros de predios públicos o predios de dominio público.
- d) Atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
HUANCAVELICA

000744

- e) Promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona grupo de personas u organización política.

#### CAPITULO IV RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL

##### ARTÍCULO 9°.- Del retiro de propaganda electoral

Concluidas las elecciones, las organizaciones políticas y/o candidatos que participaron en el proceso electoral, en el lapso de 30 días calendarios, deberán retirar y/o borrar su propaganda electoral, bajo apercibimiento de la imposición de la sanción de multa y retiro, por parte de la Municipalidad provincial de Tayacaja.

#### CAPITULO V SANCIONES

##### ARTÍCULO 10°.- Régimen de infracciones y sanciones

Cualquier trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, tendrán una sanción pecuniaria y como medida complementaria el retiro, decomiso y/o ejecución según corresponda.

##### ARTÍCULO 11°.- Infracciones y sanciones

Las personas naturales, partidos políticos u organizaciones políticas que infrinjan lo dispuesto en la presente Ordenanza municipal, serán sancionados conforme a la siguiente escala:

- A) Incumplir con el horario establecido en el literal g) del artículo 5 de la presente Ordenanza y/o superar los 50 decibeles, al momento de las emisiones sonoras mediante altoparlantes, megáfonos o análogos.  
**Sanción Pecuniaria:** 50% de una UIT., infracción aplicable al partido político u organización política.
- B) Difundir propaganda electoral, afectando la limpieza del distrito.  
**Sanción Pecuniaria:** 40% de una UIT., infracción aplicable al candidato, al partido político u organización política.
- C) No mantener en buenas condiciones de limpieza y seguridad la propaganda electoral.  
**Sanción Pecuniaria:** 35% de una UIT., infracción aplicable al partido político u organización política.
- D) No retirar su propaganda electoral dentro del plazo establecido en el artículo 9° de la Presente Ordenanza, a pesar de haber sido requerido por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos.  
**Sanción Pecuniaria:** 20% de una UIT., infracción aplicable al candidato, al partido político u organización política.
- E) Por contravenir las demás disposiciones contenidas en la presente Ordenanza Municipal.  
**Sanción Pecuniaria:** 20% de una UIT., infracción aplicable a personas naturales identificadas, al partido político u organización política.

#### CAPITULO VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- La propaganda electoral que se halla difundido o exhibido, hasta la fecha de emisión de la presente Ordenanza, deberá adecuarse a lo dispuesto en la presente, en el plazo máximo de 15 días calendarios, bajo apercibimiento de imponerse las sanciones correspondientes.

SEGUNDA.- Deróguese todas las Ordenanzas Municipales que contradigan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Disponer que la presente ordenanza se difunda, publique conforme a Ley, y en el Portal Institucional de la Municipalidad. ([www.munitayacaja.gob.pe](http://www.munitayacaja.gob.pe)), el cual se encarga a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, y la Gerencia Desarrollo Social y Servicios Públicos.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
J. AMÉRICO MONGE ÁBAD  
ALCALDE